

Segunda Reunión
Ginebra, 6 a 10 de diciembre de 2004

Reunión de Expertos
Ginebra, 19 a 30 de julio de 2004
Temas 5 y 6 del programa

**Fortalecimiento de la actividad reguladora nacional como mecanismo para
la vigilancia, detección, diagnóstico y lucha contra las enfermedades
infecciosas que afectan a los humanos, los animales y las plantas**

Presentado por la República de Cuba

1. Al triunfo de la Revolución en 1959 Cuba, como una de sus tareas principales, acometió el desarrollo de los mecanismos básicos para el control y la prevención de enfermedades que afectan al hombre, los animales y las plantas. En el caso de las que afectan a los humanos, se estableció el Sistema Nacional de Salud integrado por la red de consultorios del médico de la familia, policlínicos y hospitales para la atención primaria, además se cuenta con centros y unidades de higiene y epidemiología a todos los niveles los cuales se encargan de la prevención, control y diagnóstico de enfermedades infecciosas.

2. En el campo agrícola, el Sistema Nacional de Sanidad Vegetal es el encargado de la vigilancia, diagnóstico y manejo de enfermedades y plagas, mientras que para el caso de enfermedades que afectan a los animales, se crea el Instituto de Medicina Veterinaria encargado de regular todos los aspectos de la salud animal, incluyendo el control sanitario y una red de diagnóstico veterinario en todo el territorio nacional.

Salud humana

3. El Ministerio de Salud Pública (MINSAP) a través de los Centros y Unidades de higiene y epidemiología creó el Sistema de Higiene y Epidemiología que tiene como objetivo establecer las medidas para la lucha contra epidemias, la inspección sanitaria estatal, la profilaxis higiénico epidemiológica y la educación para la salud.

4. Este sistema se aplica, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - (i) Organización y control de planes, programas y campañas higiénico – epidemiológicas;
 - (ii) Enfermedades de declaración obligatoria;
 - (iii) Control y erradicación de vectores;
 - (iv) Control sanitario internacional;
 - (v) Medidas sanitarias en situaciones de emergencia por desastres naturales de otra índole;
 - (vi) Control sanitario del ambiente;
 - (vii) Protección e higiene del trabajo.

5. Este sistema cuenta con planes, programas y campañas higiénicas epidemiológicas encaminadas a realizar investigaciones dirigidas a precisar y establecer métodos de prevención y control de enfermedades u otras alteraciones de la salud humana y promover la participación del pueblo en estos planes. En la ejecución de las acciones para la prevención y control de enfermedades transmisibles se disponen las medidas siguientes:
 - (i) Aislamiento de casos confirmados, presuntivos y otros posibles reservorios humanos;
 - (ii) Aplicación de medidas cuarentenables a personas susceptibles a determinada enfermedad que hayan estado en contacto con determinados reservorios;
 - (iii) Aislamiento y medidas cuarentenables de reservorios de animales en caso de zoonosis;
 - (iv) Obligatoriedad de exámenes de laboratorio;
 - (v) Aplicación de productos preventivos o terapéuticos;
 - (vi) Inspección de medios de transporte, pasajeros, sus pertenencias o cualquier objeto que se considere fuente de infección o vehículo de transmisión de enfermedades;
 - (vii) Desinfección, desratización de medios y locales;
 - (viii) Control sanitario de reservorios, fuentes de infección o contaminación y mecanismos de transmisión para su neutralización.

6. Otro de los elementos de este sistema es el control sanitario, el cual comprende todas las ramas de la higiene y la lucha frente a las epidemias y contra las enfermedades transmisibles que atentan contra la salud pública. Este tipo de control se aplica a: control de vectores, medidas en

caso de epidemias, saneamiento del ambiente, atmósfera y suelos, desechos sólidos, aguas, acueductos, sistemas de alcantarillados, urbanizaciones, cremaciones de cadáveres y restos humanos, medicamentos, alimentos, higiene y medicina escolar, medidas para el control sanitario.

7. Con el objetivo de evitar la introducción de enfermedades que no existen en Cuba para cuya recepción se presentan condiciones climáticas propicias, se estableció el sistema de control sanitario internacional, mediante el cual se efectúa la vigilancia en puertos y aeropuertos con tráfico internacional y naves o aeronaves que arriben al territorio nacional. Esta vigilancia se realiza por un cuerpo médico sanitario con personal, equipos y locales apropiados.

Sanidad vegetal

8. El Ministerio de la Agricultura (MINAG) a través del Centro Nacional de Sanidad Vegetal estableció el Sistema fitosanitario que tiene como objetivo proteger el territorio de la introducción y diseminación de plagas que dañen a las plantas y lograr un estado fitosanitario satisfactorio mediante la prevención, localización, control y erradicación de las plagas de las plantas.

9. Este sistema incluye el servicio estatal de plantas, la determinación y el control de plaguicidas y medios biológicos, la exportación, importación, circulación interna, productores agropecuarios, forestales y de medios biológicos. El sistema está integrado por los elementos siguientes:

- (i) Servicio estatal de protección de plantas;
- (ii) Exportación, importación y circulación interna;
- (iii) Productores forestales, agropecuarios y de medios biológicos.

10. El Servicio estatal de protección de plantas es el conjunto de actividades y medidas dirigidas a la protección fitosanitaria de los cultivos económicos y de la flora en general, así como sus productos ya sea en estado natural o semielaborados. Se desarrolla en dos vertientes: la cuarentena vegetal y la protección fitosanitaria y se aplica a: cultivos agrícolas y forestales, bosques, jardines, semilleros, viveros, bancos de semilla, flores, plantas ornamentales y medicinales, las semillas en cualquier estado y partes de plantas, organismos y microorganismos nocivos a las plantas y medios biológicos de lucha, tierra, abono orgánico y cualquier producto huésped o vehículo de plagas, medios de transporte, aduanas, oficinas de correos y otros locales donde se almacenen o conserven productos agrícolas y forestales, estaciones de cuarentena, puestos fronterizos y materiales que sirvan como reservorio de plagas, etc.

11. Las actividades que incluye son:

- (i) Señalización y pronóstico de de las principales plagas de cultivos, bosques y pastos;
- (ii) Importación y exportación de materiales subcuarentenados;

- (iii) Muestreo e inspección fitosanitaria y de cuarentena vegetal en todas las áreas agropecuarias o forestales y cualquier otro lugar donde se almacenen, transporten o se realicen actividades relacionadas con productos de origen vegetal, plaguicidas y medios biológicos.

Medicina veterinaria

12. El Ministerio de la Agricultura (MINAG) a través del Instituto de Medicina Veterinaria estableció el servicio de la medicina veterinaria que incluye el conjunto de actividades y medidas preventivas, asistenciales y sanitario veterinarias, dirigidas a garantizar la salud de los animales en general y las óptimas condiciones de los productos de origen animal como las materias primas de ese origen. Sus objetivos son proteger el territorio nacional de la introducción y difusión de enfermedades de origen animal y lograr un estado sanitario-veterinario satisfactorio, mediante la prevención, localización, control y erradicación de enfermedades de animales.

13. Las disposiciones del servicio de medicina veterinaria se aplican a: animales, incluido cadáveres, piensos y forrajes, así como productos que se empleen en la alimentación animal, producción, reproducción, cría y todo lo se refiere al desarrollo de animales, centros de investigación relacionados con la salud animal e instituciones que manipulan material biológico relevante, objetos en general portadores de microorganismos, organismos o vectores causantes de enfermedades, biopreparados medicinales, profilácticos y de diagnóstico y estimulantes biológicos para el tratamiento de los animales, animales, productos y materias primas de importación o destinados a la exportación, centros de cuarentena animal, unidades en puntos de control de importaciones, exportaciones, tránsito de viajeros y personas naturales cubanas o extranjeras.

14. Este servicio se basa fundamentalmente en los siguientes elementos:

- (i) Cuarentena sanitario – veterinaria;
- (ii) Exportación, importación y circulación interna;
- (iii) Reproducción, crianza y sacrificio.

15. La cuarentena sanitario veterinaria incluye el régimen de cuarentena, el estado de alerta sanitario veterinaria y el estado de emergencia sanitario-veterinaria.

16. El régimen de cuarentena son las medidas de excepción adoptadas con los animales, sus productos, las personas y medios relacionados con ellos, en caso de presentarse una epizootia o patologías que puedan ocasionar un brote epidémico. Este estado lo declara el MINAG.

17. Estado de alerta sanitario veterinaria: medidas preventivas y de protección contraepizoóticas adoptadas en caso de brotes epidémicos en los países con los que haya relaciones de cualquier tipo o ante el posible empleo de la guerra biológica. Este estado lo declara el MINAG.

18. Estado de emergencia sanitario-veterinaria: Medidas adoptadas en caso de surgimiento de una enfermedad exótica a escala nacional o local. Este estado lo declara el Consejo de Estado.

19. Estos tres mecanismos se complementan con las disposiciones de seguridad biológica que también controlan, con una visión diferente, las actividades relacionadas con el uso, la importación y exportación de agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de estos con información genética que afectan a los humanos, los animales y las plantas.

Referencias¹

Decreto Ley No. 137. De la Medicina Veterinaria. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 6 de 19 de abril de 1993. Edición Ordinaria.

Decreto Ley No. 153. Regulaciones de la Sanidad Vegetal. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición ordinaria, la habana, lunes 12 de septiembre de 1994, año XCII. Número 11 página 161.

Decreto Ley No. 190 de la Seguridad Biológica. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 7 lunes de 15 de febrero de 1999. Edición Ordinaria. Año XCVII. Página 114.

Decreto Ley No. 54. Disposiciones sanitarias básicas. Gaceta Oficial De La República De Cuba, Edición Extraordinaria, La Habana, 23 De Abril De 1982, Número 15, Página 65.

Decreto No. 104. Reglamento de las disposiciones e infracciones sobre control sanitario internacional. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición ordinaria, La Habana, jueves 6 de mayo de 1982, año LXXX número 38 página 481.

Decreto No. 139. Reglamento de la ley de salud pública. Gaceta Oficial de la Republica de Cuba. Edición ordinaria, La Habana, lunes 22 de febrero de 1988, año LXXXVI. Número 12 página 177.

Ley No. 41 de la Salud Pública. Gaceta Oficial, Edición Ordinaria, La Habana, lunes 15 de agosto de 1983, año LXXXI. Número 61 Página 967.

¹ Todos estos documentos pueden ser consultados en la base de datos de documentos técnicos y legales "LegalBio2002" que la Delegación de Cuba entregó a la Secretaría el año pasado, o contactando a la Misión Permanente de Cuba en Ginebra.